

**ESTATUTOS A.M.P.A. COLEGIO
SAGRADA FAMILIA SIERVAS DE SAN JOSE
C/Marquesa de Almarza, nº 1
Salamanca**

Art. 1º Denominación

Con la denominación Asociación de Padres y Madres de alumnos del Colegio Sagrada Familia Siervas de San José se procede a adaptar los Estatutos de esta Asociación, al amparo de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985 y de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y demás leyes y disposiciones complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

El A.M.P.A. tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El A.M.P.A. establece su domicilio social en Salamanca, C/Marquesa de Almarza nº 1, Código Postal 37001, en el mismo centro escolar.

El A.M.P.A. realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la localidad.

Art. 4º Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres y madres o tutores, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del centro.
- c) Promover, facilitar y asistir a los padres y madres del alumnado en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro según determina la legislación vigente.
- d) Facilitar la representación y la participación de los padres y madres en el consejo escolar del centro, incluso mediante la presentación de candidaturas.
- e) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos.
- f) Promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares, complementarias, culturales, deportivas, recreativas y de pastoral que contribuyan al desarrollo de la personalidad de los alumnos.

- g) Representar los intereses generales de los padres y madres ante las instancias educativas y otros organismos.
- h) Crear publicaciones propias, así como colaborar en otras afines.
- i) Participar en la elección de representantes de los padres en los órganos colegiados del centro y en su caso del municipio, provincia o ámbito territorial más amplio.
- j) Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del Proyecto Educativo de Centro y normas de convivencia.
- k) Promover la plena realización del principio de gratuidad de la enseñanza en el ámbito del centro; así como la efectiva igualdad de derechos de todos los alumnos, sin discriminación por razones sociales de raza o de sexo, económicas, ideológicas, o confesionales.
- l) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación en centros sostenidos con fondos públicos.
- m) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores, conocimientos y orientaciones relacionadas con su función participativa y educativa.
- n) Colaborar con los educadores del Centro y hacerles partícipes de cuantas actividades se preparen, invitando al Director o a quien éste designe, a sus reuniones con el fin de trabajar conjuntamente, teniendo voz y voto en las reuniones.
- o) Cualquier otro que se acuerde por el A.M.P.A., dentro de la legalidad vigente.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- a) Actividades culturales: actividades extraescolares de informática, danza, música y cualquier actividad que ayude al desarrollo y ocio del alumnado. Charlas y conferencias para los asociados. Celebraciones en días específicos como Navidad, fiestas de San José, fin de curso y otros.
- b) Actividades deportivas: Fútbol, Baloncesto, Ajedrez, Patinajeetc.
- c) Otras actividades: recreativas y de ocio, excursiones, viajes, y adquisiciones para los alumnos y para el desarrollo de las actividades.
- d) Promover reuniones de colaboración de padres con profesores y las buenas relaciones entre ambos.
- e) Otras que se puedan programar y que redunden en beneficio del alumnado.

CAPITULO II.

LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte del A.M.P.A. todas las personas físicas, que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines del A.M.P.A. con arreglo a los siguientes criterios:

- Padres y representantes legales de los alumnos que cursen estudios en el centro escolar. Se consideran como socios, indistintamente, tanto el padre como la madre. También serán considerados como socios (indistintamente) los representantes legales del alumno/a.

Los socios que reúnan estos requisitos serán considerados como socios numerarios siempre que tengan pagada la cuota anual aprobada en la Asamblea Ordinaria. Si el solicitante cumple las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades del A.M.P.A. y en los órganos de gobierno y representación (Asamblea y Junta Directiva), a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del A.M.P.A., de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A tener ventajas con respecto a los no asociados en cuantas actividades se realicen.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades del A.M.P.A. y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del A.M.P.A.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en el A.M.P.A.:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas anuales fijadas en el primer trimestre para cada curso escolar.
- c) Por incumplimiento del Artículo 6º.

La propuesta de baja de cualquier asociado deberá ser hecha por la Junta Directiva a la Asamblea General y la baja sólo podrá llevarse a efecto, con notificación expresa y previa audiencia al interesado.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación del A.M.P.A. de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación del A.M.P.A.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte de la Junta Directiva será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado

CAPITULO III.

EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del A.M.P.A., integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre del curso escolar.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario y a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad o cuando la convoque el presidente/a por algún asunto urgente a tratar.

Art. 13º Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Las convocatorias se enviarán con cinco días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General la dirigirán el Presidente/a y el Secretario/a .

El Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o se rectifique.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes. En segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro del A.M.P.A.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan al A.M.P.A. cumplir sus fines y disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático del A.M.P.A.
- d) Acordar sobre formar parte de una Federación Territorial análoga de APAS.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Constitución de federaciones.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución del A.M.P.A.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes, No obstante, requerirán mayoría cualificada de los socios presentes, los acuerdos relativos a disolución del A.M.P.A., modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15º Composición de la Junta Directiva

El A.M.P.A. la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA, formada por:

- a) Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un máximo de 5 Vocales, dos de los cuales serán Vicesecretario y Vicetesorero.
- b) Con carácter permanente la Directora y Titular del Centro o aquella persona en quien ésta delegue.

La elección de los miembros del apartado a) se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El presidente/a elegido será el candidato que haya obtenido mayor número de votos o si se aprueba el que presente la propia Junta Directiva. El resto de los cargos serán elegidos de entre los miembros de la Junta Directiva. Cualquier socio podrá presentarse a la elección como vocal de la Junta Directiva.

Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero habrán de recaer en personas diferentes. El ejercicio de las funciones de miembro de la Junta Directiva será gratuito.

Se constituirá una comisión de seguimiento de la tesorería, con el fin de realizar un control de la misma como mínimo cada trimestre. Formando parte de la misma, el tesorero, vicesorero, presidente, vicepresidente y cualquier miembro de la Junta Directiva que lo desee.

Ninguno de los cargos de la Junta Directiva son remunerados.

Art. 16º Duración del mandato de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de 2 años, y podrán ser reelegidos por periodos consecutivos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro del A.M.P.A.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con miembros del A.M.P.A. para los cargos vacantes.

Art. 17º Competencias de la Junta Directiva

El Junta Directiva del A.M.P.A. posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación del A.M.P.A. y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados de cada curso escolar.

- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros del A.M.P.A. tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Aprobar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio y presentarlo a la Asamblea General para que los apruebe, así como aprobar los presupuestos del ejercicio siguiente y remitirlos a la Asamblea.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.
- h) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- i) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- j) Contratar y despedir a los empleados que pueda tener el A.M.P.A.
- k) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito y ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 25.
- m) Nombrar y destituir al representante del A.M.P.A. ante otras Asociaciones, Entidades u Organismos.
- n) Proponer sobre formar parte de una federación análoga de APAS.

Art. 18º Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con éste carácter el presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria será válida con la asistencia del Presidente o Vicepresidente, Secretario o Vicesecretario y un Vocal.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que les sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El Presidente

El presidente/a del A.M.P.A. también será presidente de la Junta Directiva. Son atribuciones suyas:

- a) Representar a la Asociación, dirigirla y administrarla
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- c) Distribuir las diversas funciones entre cada uno de los miembros de la Junta.
- d) Confeccionar los balances económicos para rendir cuentas a la Asamblea General y asimismo los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- e) Proponer en la Asamblea General Ordinaria de cada curso escolar la cuota anual.
- f) Sugerir al Consejo Escolar del Centro, cuanto contribuya a una mejor educación integral de los alumnos.

Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Asociación en todos sus actos y ante toda clase de Organismos.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Fijar el orden del día.
- d) Firmar con su Vº Bº las actas levantadas por el Secretario y otros documentos que emanen de la Asociación.
- e) Firmar con el Tesorero cheques, recibos u otros documentos análogos, así como abrir o cancelar cuentas corrientes y ordenar pagos, siendo responsable ante la Asamblea de las inversiones que se efectúen.
- f) En ningún caso las inversiones efectuadas por el Presidente podrán superar el presupuesto establecido sin el previo consentimiento de la Asamblea General, cuya votación deberá ser de dos tercios de los socios asistentes.
- g) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Art. 20º El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Asumir cuantas funciones delegue en él expresamente el Presidente.

Art. 21º El Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones, cuyas actas levantará y suscribirá.
- b) Llevar la correspondencia ordinaria.
- c) Llevar al día registro de los socios, anotando altas y bajas y dando cuenta de ello al Tesorero.
- d) Cursar a los asociados las comunicaciones e informaciones que deban conocer o puedan serles de interés para conseguir mejor los fines de la Asociación.
- e) Redactar la Memoria anual de la Asociación.
- f) Autorizar las certificaciones que en nombre de la Asociación haya que librar. Todas las certificaciones deberán llevar el conforme/VºBº del presidente.

Art. 22º El Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- b) Firmar los recibos, cheques u otros documentos análogos, conjuntamente con el Presidente.
- c) Formalizar el balance anual, presupuesto y cuentas que han de rendirse a la Asamblea General, y previa presentación a la Junta Directiva para su aprobación.

Art. 23 El Vicesecretario y Vicetesorero

Corresponde al Vicesecretario y Vicetesorero sustituir al Secretario y al Tesorero, respectivamente, en caso de enfermedad o ausencia.

Art. 22º Los Vocales

Corresponde a los Vocales presidir las Comisiones que se formen de los distintos niveles de enseñanza.

CAPÍTULO V.

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de ésta Asociación está valorado en CERO (0) euros.

El Limite del presupuesto anual no excederá de treinta mil euros.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad cualificada de los asociados presentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 28º Liquidación

La disolución del A.M.P.A. abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio del A.M.P.A.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos del A.M.P.A.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes del A.M.P.A. a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

Una vez canceladas todas las obligaciones y pagadas todas las deudas pendientes, el patrimonio restante pasará al Colegio "Sagrada Familia. Siervas de San José" para ser aplicado a becas de alumnos necesitados. Dichas becas serán concedidas por una comisión designada por la Asamblea General, asesorada por la Dirección del Colegio.

Si en el momento de la disolución no existiese el Colegio, dicho patrimonio restante se concederá al Centro Benéfico que acordara la Asamblea General.

En caso de insolvencia del A.M.P.A., la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los asociados no responden personalmente de las deudas del A.M.P.A.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación del A.M.P.A., responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.-

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 29º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Salamanca a 20 de noviembre de 2.004.